

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 07 de marzo de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, conforme a constancia secretarial¹ de data del 23 de febrero de 2024, feneció en silencio el término para reformar la demanda el 29 de febrero de 2024.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00188-00

En este proceso Ordinario Laboral de Primera instancia promovida a través de apoderado judicial por el señor **Uriel de Jesús López** contra **Eduardo Cataño Ramírez, Dora Cataño Ramírez y Marina Cataño Ramírez**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que los demandados presentaron contestación a la demanda el pasado 16 de noviembre de 2022² y 05 de febrero de 2024³, en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia

¹ 58ConstanciaSecretarial23Feb2024

² 16ContestacionDemanda – a través de apoderada de oficio

³ 57Contestacion – a través de curadora ad litem

correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **Uriel de Jesús López** contra **Eduardo Cataño Ramírez, Dora Cataño Ramírez y Marina Cataño Ramírez**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd43aea98a34ab0855c547d7c2642319d53b8ae885aa6f62a27e36ee813ef49**

Documento generado en 07/03/2024 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>